



Antonio José de Sucre
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO No. 006-23
20 de septiembre de 2023

Por el cual se modifican los artículos 26, 29 y 36 del Acuerdo No. 003 de 2019
(Reglamento Estudiantil).

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO
JOSE DE SUCRE - UAJS**

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo No. 003 de 2019 adoptó el Reglamento Estudiantil de UAJS.
2. Que el artículo 26 del reglamento estudiantil define a la matrícula especial como una de las matrículas según el periodo de realización.
3. Que el término de las matrículas especiales, es establecido por la Rectoría de la institución, de manera posterior al vencimiento del termino dispuesto para las Matrículas Extraordinarias, dicho termino atiende a las necesidades presentadas por los estudiantes y a las dificultades presentadas en cada caso en particular. Estos casos, se tramitan como casos especiales, los cuales tienen como requisito indispensable que los estudiantes asistan a las clases, en aras de garantizar el proceso formativo de los estudiantes.
4. Que el artículo 32 del reglamento estudiantil establece que *"El derecho de matrícula es válido únicamente para el período académico que se cancela y el costo de la misma no será reembolsable ni transferible, salvo situaciones definidas en el artículo 36 del presente reglamento"*.
5. Que no se establece en el reglamento estudiantil, una disposición que regule los casos en los que procede devolución del pago de matrícula financiera cuando no existan cupos disponibles en los programas que tengan en su plan de estudios prácticas de Docencia Servicio.
6. Que no se establece en el reglamento estudiantil, las situaciones en la que procede la transferencia del valor pagado por concepto de matrícula financiera. En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Eliminar la "Matrícula Especial" definida en el literal b del artículo 26, y en el artículo 29 del Acuerdo No. 003 de 2019 – Reglamento Estudiantil.





ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que, la Rectoría tiene la facultad de definir un término de matrícula para casos especiales, posterior al vencimiento de las matrículas extraordinarias, una vez estudiadas las necesidades presentadas por los estudiantes en cada caso particular, siempre y cuando el estudiante este asistiendo a clases.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 36 del Reglamento Estudiantil así:

ARTÍCULO 36. Solo procede el derecho al reembolso y transferencia para periodo siguientes, del valor pagado por concepto de matrícula financiera, en las siguientes situaciones:

DEVOLUCIONES.

- a. Cuando no existan cupos disponibles en los programas académicos de la Facultad de Ciencias de la Salud que tienen dentro de su plan de estudios prácticas de docencia y servicio, para lo cual, procederá el reembolso del 100% del valor pagado por el aspirante en lista de elegible.
- b. Si la Institución cancela la oferta del programa, el estudiante tendrá derecho a la devolución del 100% del valor pagado.
- c. Cuando el estudiante solicita retiro del programa y realiza solicitud de reembolso, ante la Vicerrectoría Financiera (con la correspondiente justificación escrita con sus soportes) antes de la fecha de inicio de clases según Calendario Académico, se devolverá el 80% del valor pagado por el estudiante.
- d. Cuando el estudiante solicita retiro del programa y realiza solicitud de reembolso, ante la Vicerrectoría Financiera (con la correspondiente justificación escrita con sus soportes) hasta quince (15) días calendario después de iniciar clases según Calendario Académico, se devolverá el 50% del valor pagado por el estudiante.

PARAGRAFO 1. No procederá reembolso del valor pagado por concepto de matrícula financiera, cuando el estudiante solicita retiro del programa y realiza solicitud de reembolso a la Vicerrectoría Financiera, por fuera de los términos definidos en los literales c y d.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que solicitó retiro y posteriormente desea continuar sus estudios en la Institución, tendrá que cumplir con el procedimiento de reingreso vigente.





Antonio José de Sucre
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

TRANSFERENCIAS.

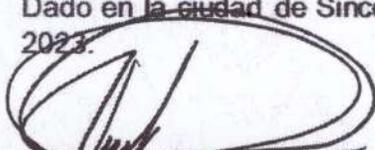
- a. Si el estudiante presenta justificación escrita con sus soportes para aplazar el semestre académico ante Vicerrectoría Financiera, dentro de los treinta (30) días calendario después del inicio de las clases según calendario académico, podrá solicitar transferir para el periodo siguiente el valor de la matrícula cancelada.
- b. Cuando el número de créditos académicos a matricular no supere los 8 créditos, y el estudiante realice el pago correspondiente al 100% del valor de la matrícula financiera, podrá solicitar a la Vicerrectoría Financiera, transferir al periodo siguiente, el 50% del valor pagado.

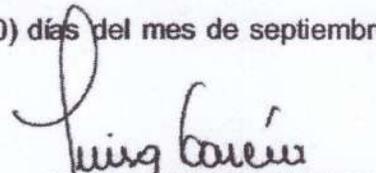
PARAGRAFO: El saldo a favor asignado en virtud de la transferencia del valor pagado por concepto de matrícula financiera, no podrá ser transferido a terceros.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2023.


DUSAN VELEZ TRUJILLO
Presidente


LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General

